

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.914 · 1942

LEY 4914

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4914

LEY 4914

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar para

la Sociedad Bomberos

Voluntarios y Hospital Vecinal de Bernal “Doctor Julio Méndez”, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), para la construcción de Sala de Maternidad y otras ampliaciones, y para reposición de material del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 2°. Para el cumplimiento de esta ley se tomará de Rentas Generales la cantidad mencionada y se imputará al Presupuesto Administrativo del año 1943.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4914. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).